RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00190-2025-PRODUCE/DGAAMPA

29/09/2025

VISTOS: Carta S/N con registro N° 00075975-2025-E de fecha 16 de setiembre de 2025, presentado por la empresa **GER EXPORT S.A.**; el Informe Legal N° 00000006-2025-PRODUCE/DIGAM-SVCHAVEZ de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Carta S/N con registro N° 00075975-2025-E de vistos, la empresa **GER EXPORT S.A** con RUC N° 20601115388 (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado (EIA-sd) del EIP ILO GER EXPORT S.A."*, ubicado en Altura del Km. 4.5 de la Carretera Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada en el marco del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. El Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA;

3. En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PIHOPM62

4. Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(…)

51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.

51.3 La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.

51.4 En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

51.5 De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud".

5. Teniendo presente las disposiciones antes glosadas, corresponde verificar si la administrada cumple los requisitos mínimos establecidos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 y correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, siendo estos los siguientes: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, **ii**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

6. En el marco de la evaluación de la solicitud de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada a través de la Carta N° 00000551-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 23 de setiembre de 2025, a fin de que en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, cumpla con subsanarlas. Entre otras observaciones, se formularon las siguientes:

- *Conforme al **requisito 1** del citado procedimiento:*

  (i) Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.

  *De la revisión de la documentación presentada, se advierte que no adjuntó a su solicitud de Actualización de Estudio de Impacto Ambiental, el **Formulario DGAAMPA 007-ACT**,*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PIHOPM62

con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por su representante legal, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.

En ese sentido, deberán presentar dicho formulario debidamente suscrito por su representante legal.

(ii) Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio:

De la revisión a la documentación presentada, se advierten incongruencias en la ubicación del establecimiento pesquero, toda vez que, en el proyecto señala que este se encuentra en la Carretera Costanera Sur Km 4.5, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; sin embargo, la dirección consignada en la Licencia de Operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 593-2019-PRODUCE/DGPCHDI, es Altura del Km. 4.5 de la Carretera Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Asimismo, no ha señalado los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento del predio del establecimiento pesquero materia de evaluación.

En ese sentido, deberán precisar en su proyecto de actualización la ubicación del predio que guarde concordancia con la Resolución Directoral Nº 593-2019-PRODUCE/DGPCHDI, y consignar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio, a fin de acreditar la propiedad o posesión.

(iii) Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:

*De la revisión a la documentación, se advierte que se ha presentado la solicitud de actualización suscrita por el señor Juan Carlos Paretto Flores, en calidad de apoderado; sin embargo, de la revisión de la Partida Electrónica N° 11019052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, se advierte que la citada persona no cuenta con facultades de representación de la empresa **GER EXPORT S.A**.*

*En ese sentido, deberán presentar la solicitud de Actualización de Estudio Ambiental, suscrita por el representante legal de la **GER EXPORT S.A**., con facultades inscritas en SUNARP.*

- *Conforme al **requisito 2** del citado procedimiento:*

(iv) Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:

Según lo establecido en el artículo 51 del RGA-PA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción.

De la revisión del expediente, se advierte el Plan de trabajo de Participación Ciudadana donde señalan que, como Mecanismo de participación ciudadana, realizaron una publicación en el Diario La Prensa Regional – Moquegua - ILO el 4 de julio de 2025 y una

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PIHOPM62

encuesta realizada el 05 de julio de 2025; asimismo, a fin de acreditar haber realizado los mecanismos de participación adjuntaron una imagen de la publicación en el Diario La Prensa y las encuestas.

*No obstante, el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, señala que el mecanismo de Participación ciudadana en la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el titular debe ejecutar al menos un mecanismo de participación ciudadana previsto en el Estudio Ambiental o en el instrumento de gestión ambiental complementarios aprobado, o en su defecto, uno de los señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, **previo a su presentación**.*

Cabe señalar que, de la revisión del Estudio Ambiental primigenio no se encontró que hayan realizado un Mecanismo de Participación Ciudadana, en ese sentido, le corresponde realizar un Mecanismo complementario de participación ciudadana previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, los cuales son los siguientes: Entrevistas con actores clave, Oficina Informativa, Reunión Informativa, Visitas guiadas u otros mecanismos.

7. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cabe indicar que la administrada mediante el escrito adjunto con registro N° 00075975-2025-1 de fecha 25 de setiembre de 2025, presentó el Formulario DGAAMPA 007-ACT, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Rolando Eliseo Rodriguez Mamani, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 11019052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna;

8. Adicionalmente, en relación a los datos registrados en SUNARP, tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester señalar que la administrada, mediante el precitado escrito adjunto con registro N° 00075975-2025-1, precisó que la ubicación del predio es en Altura del Km. 4.5 de la Carretera Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, conforme se detalla en la Licencia de Operaciones otorgada mediante Resolución Directoral N° 593-2019-PRODUCE/DGPCHDI; sin embargo, no señaló los datos registrados en SUNARP, tales como: zona registral, partida y asiento del predio. En ese sentido, no se da por subsanada la observación **ii**) de la Carta N° 00000551-2025-PRODUCE/DGAAMPA;

9. En relación al requisito 2), se tiene que de la revisión del escrito adjunto con registro N° 00075975-2025-1, que la administrada no presentó documentación que acredite haber realizado un mecanismo complementario de participación ciudadana conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura. En ese sentido, no cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura; por lo cual, no se da por subsanada la observación **iv**) de la Carta N° 00000551-2025-PRODUCE/DGAAMPA;

10. Por lo antes expuesto, al no haber cumplido la administrada con subsanar íntegramente las observaciones que le fueran comunicadas a través la Carta N° 00000551-2025-PRODUCE/DGAAMPA, corresponde declarar como no presentada su solicitud de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado (EIA-sd) del EIP ILO GER EXPORT S.A."* ubicado en Altura del Km. 4.5 de la Carretera Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada mediante Carta S/N de registro N° 00075975-2025-E. No obstante, lo antes señalado, de conformidad con el numeral 51.5 del artículo 51 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PIHOPM62

Reglamento de la Ley N° 27446, queda a salvo su derecho de volver a presentar una nueva solicitud, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

11. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Legal N° 00000006-2025-PRODUCE/DIGAM-SVCHAVEZ; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como no presentada la solicitud de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado (EIA-sd) del EIP ILO GER EXPORT S.A."* ubicado en Altura del Km. 4.5 de la Carretera Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la empresa **GER EXPORT S.A.** mediante Carta S/N de registro N° 00075975-2025-E, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 2.- Notificar a la empresa **GER EXPORT S.A.** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Legal N° 00000006-2025-PRODUCE/DIGAM-SVCHAVEZ que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 000-2019-JUS.

Artículo 3.- Queda salvo el derecho de la empresa **GER EXPORT S.A.** de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y las disposiciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/09/29 18:08:38-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Visado por RODRIGUEZ URIBE Martin Alexis FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/09/29 17:50:46-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PIHOPM62